



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO
EXPEDIENTE N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA, LIMA 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

DEPAZ CARHUAVILCA ANGEL

ORCID: 0000-0002-9287-5749

ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003- 2381-8131

LIMA - PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO**AUTOR****DEPAZ CARHUAVILCA ANGEL**

ORCID: 0000-0002-9287-5749

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR**Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO****ORCID: 0000-0003- 2381-8131**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Educación y Humanidades,
Escuela Profesional de Educación, Chimbote, Perú

JURADO**MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA**

ORCID: 0000-0002-0834-4663

PRESIDENTE**Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**

ORCID: 000 -002-2592-0722

MIEMBRO**Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**

ORCID: 0000-0001-6931-1606

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

MGTR. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme una oportunidad de más vida y poder sentir que saldré victorioso de esta enfermedad que está cobrando tantas vidas.

A los docentes de ULADECH:

Por la paciencia que nos tienen y por la guía que nos brindan para cruzar este camino que empezamos hace cuatro años con un sueño que no dejaremos hasta alcanzarlo.

Ángel Depaz Carhuavilca

DEDICATORIA

A mi madre, quien siempre me da su apoyo en todo lo que emprendo y por todo su amor para conmigo, por haber sido una grandiosa madre que dio todo de ella para criarnos con rectitud y principios.

A mi esposa quien es la fuerza que me empuja a ir más adelante, por su apoyo, por su paciencia y por el amor con el que protege, cuida y ama a mis hijos y a mí.

Ángel Depaz Carhuavilca

RESUMEN

Mi trabajo está basado en un expediente de Robo Agravado con el cual he realizado esta investigación, hemos podido entender según las declaraciones de los testigos lo que pasó en esta denuncia, además también hemos visto el tipo de condena que se da según los agravantes que se hallan dentro del delito de Robo Agravado.

El presente trabajo trata sobre la administración de Justicia de nuestro País, el cual está necesitando ser modificado para dar solución a los problemas que presenta y así dar una respuesta a la necesidad del pueblo y recuperar la confianza hacia los jueces. El peso recae a pesar de todo en el Poder judicial ya que es el más representativo por lo que es necesario tener buenos abogados y jueces que se formen desde las facultades de derecho y los colegios de Abogados. Mi tema de robo agravado se encuentra tipificado en el Delito contra el Patrimonio. El instrumento utilizado fue la lista de cotejo para la observación de administración de justicia.

Si lo comparamos con la administración de Justicia en Uruguay veremos que tiene más de un significado y por lo mismo es una fuente de equívocos. Con ella se conocen las diferentes realidades, desde la respuesta del ejercicio de la justicia “pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado hasta el conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de la función de la justicia.

ABSTRACT

My work is based on an Aggravated Robbery file with which I have carried out this investigation, we have been able to understand what happened in this complaint according to the statements of the witnesses, in addition we have also seen the type of sentence that is given according to the aggravating factors that are within the crime of Aggravated Robbery.

The present work deals with the administration of Justice of our Country, which is needing to be modified to give a solution to the problems that it presents and thus give an answer to the need of the people and recover the confidence towards the judges. Despite everything, the weight falls on the judiciary since it is the most representative, so it is necessary to have good lawyers and judges who are trained from law schools and bar associations. My subject of aggravated robbery is typified in the Crime against Property. The instrument used was the checklist for the observation of administration of justice.

If we compare it with the administration of Justice in Uruguay, we will see that it has more than one meaning and, therefore, it is a source of misunderstandings. With it, the different realities are known, from the response of the exercise of justice "since this consists, as is peacefully accepted by the authors, in administering justice, or in judging and having the judged executed, up to the set of public bodies to which exclusively attributes the exercise of the function of justice.

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
I. INTRODUCCION.....	1
En el ámbito internacional:.....	2
En el Perú.....	3
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. “Objetivos de la investigación”	4
1.3.1 “Objetivo general”	4
1.3.2 “Objetivos específicos.”	5
1.4. Justificación.....	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1 En el ámbito internacional:	7
2.1.2 En el Perú	8
2.1.3 Lima	10
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.	10
2.3. Bases Teóricas del tipo sustantivo	18
2.3.1. Teoría Jurídica del delito.	18
Marco conceptual	33
2.4 Hipótesis.....	35
2.6. Variables	36
III. METODOLOGÍA	38
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	38
3.1.2. Nivel de investigación.	39
El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.....	39

3.2. Diseño de la investigación.....	39
3.3. Unidad de análisis	40
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	41
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	43
3.6.1. La primera etapa.....	43
3.6.2. Segunda etapa.....	44
3.6.3. La tercera etapa.....	44
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
3.8. Principios éticos	45
IV. RESULTADOS.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
Anexo 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	68
Anexo 2: Compromiso Ético	77
Anexo 3:.....	78

I. INTRODUCCION

El tema de esta tesis abarca el Robo Agravado en el delito contra el patrimonio, se sabe que en nuestro país ha incrementado la delincuencia y más aún esta ha ido cobrando cada vez más vidas ya que no solo roban, sino que golpean, lastiman no solo físicamente, sino que pueden dejar secuelas psicológicas en el individuo que puede llegar a ser muy perjudicial o fatal para el sujeto pasivo. Es muy importante por eso ver que la administración de justicia sea dada de manera justa y responsable para que los involucrados reciban la justicia adecuada por los daños que le ocasionaron.

Chipana (2022) dentro de su marco de investigación sobre el delito de robo el gravado, nos indica que este delito no solamente se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, sino que además, tiene un amparo legal a nivel internacional por los tratados internacionales al referir que el patrimonio se encuentra regulado por las leyes y que además se encuentran legislados en los países extranjeros, asimismo se tomara de referencias la jurisprudencia peruana a efectos de tener un mayor conocimiento sobre la comisión del referido delito.

Silva (2017), nos dice en su tesis Propuesta de reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que “ generan incapacidad o enfermedad de hasta treinta días para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el ecuador, tuvo como objetivo, proponer una reforma al ejercicio de la acción penal en los delitos de lesiones flagrantes que generan incapacidad o enfermedad hasta treinta días, para garantizar el derecho de libertad del infractor, el acceso a la justicia y reparación integral de las víctimas en el Ecuador, la metodología de la investigación empleada fue métodos Histórico Lógico, Método Descriptivo Sistemático y Método Analítico-Sintético, donde se concluyó que, los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir

la existencia del delito o participación de la persona procesada y cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. Así mismo, es conveniente respaldar dicha propuesta del tesista sobre la reparación civil a las víctimas a las cuales se les genere incapacidad, en ese sentido es necesario tener en cuenta las lesiones psicológicas y/o traumas como secuelas que muchas veces se manifiestan en el devenir del tiempo”.

En el ámbito internacional:

Castillo y Delgado (2013), en su tesis el robo con resultado desaparición de la víctima, consideró “que el objetivo general es establecer la necesidad de reforma al Código Penal Ecuatoriano, en procura de crear un tipo penal que establezca al robo con resultado desaparición de la víctima, la metodología de la investigación empleada fue métodos empíricos y métodos teóricos, donde se concluyó que, la violencia no solamente puede ser física, sino psicológica, donde el delincuente invade el espacio de sujeto pasivo, para neutralizar sus defensas y lograr su cometido, que es el apoderarse del bien del sujeto pasivo de la acción delictiva, en ese sentido podemos determinar mediante el efecto que este produce, la relación que guarda el Robo Agravado en el Delito de Lesiones Psicológicas, subsecuentemente este accionar delictivo ocasiona daño Psicológico muchas veces con consecuencias fatales que podrían terminar con suicidios sino se recibe el tratamiento Psicológico adecuado”.

Valencia (2015), en su tesis La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas consideró que: “el objetivo general es determinar desarrollar un ensayo jurídico sobre la actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo, para garantizar los derechos del acusado, la metodología de la investigación empleada fue un diseño descriptivo bibliográfico donde se concluyó que, los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que el fiscal ha sustentado su

acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada, con dictamen condenatorio y la sentencia es absolutoria se le libera de todo compromiso”.

En el Perú

Reyes (2018) refiere que en su tesis sobre: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Según Peña (2017), como se dejó en evidencia el robo es una figura delictiva que vulnera el patrimonio específicamente a los derechos reales los cuales se encuentran protegidos por el ordenamiento legal peruano, cuya importancia para su gravedad delictiva se encuentra en los medios que el agente utiliza para la apropiación de un bien, refiriéndose a actos violentos o amenazantes que ponen en eminente riesgo la vida y la plenitud corporal del agraviado por la acción contraria a la Ley. Estas agravantes hacen que las penas sean más severas.

En el año 2017, la provincia de Lima presentó el mayor número de casos por robo agravado seguido de muerte con 33 víctimas, sigue en ese orden Puno y Ucayali con 15 y 9 víctimas, respectivamente. El menor número de casos se presentó en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Tacna con (01) una muerte por robo agravado en cada uno de ellos.

Molocho (2016), “En su tesis sobre Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro Lurigancho 2016, tuvo como objetivo, determinar la dimensión más predominante en la reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de San Pedro Lurigancho. La metodología de la investigación empleada fue tipo cuantitativo, asimismo utilizó el método hipotético deductivo, donde se concluyó que, el factor psicológico salud mental tiene un nivel medio, en la investigación factores de la reincidencia de los internos en el delito de robo agravado”.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de Robo Agravado de Primera y Segunda Instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5 perteneciente al Distrito Judicial de Piura, Lima 2022?

Para resolver el problema de investigación trataron los siguientes objetivos

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de Robo Agravado, en Primera y Segunda Instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.

1.3.2 Objetivos específicos.

En la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

En la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y la pena.
- Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación

La presente investigación está justificada en la búsqueda de observar la administración de justicia, luego de revisar en el ámbito internacional y nacional nos damos cuenta que estamos en crisis, ya que nos hemos encontrado la demora en los procesos penales que termina dejando una sobre carga procesal. En este trabajo de tesis se abordó de forma directa y frontal la problemática en la calidad de sentencias de la justicia tanto en primera como en segunda instancia; en esta investigación descubriremos las fortalezas y debilidades de las sentencias judiciales y como afecta la corrupción si hubiera en dichas sentencias.

Esta investigación establece el contenido que debe tener las sentencias tanto en su

parte expositiva, considerativa y resolutive; también detectar en que parte inicia la incoherencia, dónde se oculta la información por falta de transparencia y cómo se tergiversa la realidad fáctica, así determinaremos las falencias de las sentencias. El objetivo es intentar aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales, a fin de que tenga sustentos teóricos sólidos, sustentos normativos adecuados, que la subsunción de los hechos y la norma jurídica son las más adecuadas que satisfagan a la parte que tiene la razón y finalmente, las sentencias deben ser claros, precisos, contundentes y afirmativos en consonancia en sus tres partes elementales.

De este estudio se obtendrán los resultados que serán el objeto de estudio para llegar a los objetivos planteados que argumentarán las razones de la falta de confianza en las resoluciones y sobre todo en las sentencias. Mas aun servirá para los estudiantes de la carrera de derecho, abogados y algún servidor del estado que esté interesado en el tema.

Con esta investigación se espera mejorar la calidad de las sentencias judiciales, y que se practique la transparencia de los procesos para que sea claro y sencillo para el público en general. Debemos ser conscientes que el trabajo de los magistrados y todo el que labore en la parte de la administración de justicia es o son los que deciden sobre los aspectos importantes para la vida del ciudadano como la propiedad, la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales y por eso debe ser manejada de una manera correcta.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En estos años se han realizado investigaciones sobre los procesos legales que se lleva en este tipo de denuncias de robo Agravado. Este delito se manifiesta de distintas maneras, dependiendo de las circunstancias en las cuales se realiza. En el país, dos de los delitos más

frecuentes son: el hurto y el robo. La diferencia sustancial entre ambos es que en el segundo se emplea la violencia.

2.1.1 En el ámbito internacional:

Castillo y Delgado (2013), En su tesis el robo con resultado desaparición de la víctima, consideró que el objetivo general es establecer la necesidad de reforma al Código Penal Ecuatoriano, en procura de crear un tipo penal que establezca al robo con resultado desaparición de la víctima, la metodología de la investigación empleada fue métodos empíricos y métodos teóricos, donde se concluyó que, la violencia no solamente puede ser física, sino psicológica, donde el delincuente invade el espacio de sujeto pasivo, para neutralizar sus defensas y lograr su cometido, que es el apoderarse del bien del sujeto pasivo de la acción delictiva, en ese sentido podemos determinar mediante el efecto que este produce, la relación que guarda el Robo Agravado en el Delito de Lesiones Psicológicas, subsecuentemente este accionar delictivo ocasiona daño Psicológico muchas veces con consecuencias fatales que podrían terminar con suicidios sino se recibe el tratamiento Psicológico adecuado.

Valencia (2015), En su tesis La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas consideró que: el objetivo general es determinar desarrollar un ensayo jurídico sobre la actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo, para garantizar los derechos del acusado, la metodología de la investigación empleada fue un diseño descriptivo bibliográfico donde se concluyó que, los hechos no constituyen delito o 13 que los elementos en los que el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada, con dictamen condenatorio y la sentencia es absolutoria se le libera de todo compromiso.

En el caso de Colombia "EI Dr. LOZANO" considera que para el delito de robo deben señalar circunstancias específicas distintas de las generales y de las adoptadas para : hurto, porque no basta la violencia sobre los objetos para especificar cierta clase de robos en que la violencia no tiene lugar sobre las cosas mismas, sino sobre los elementos que resguardan exteriormente la propiedad, pues es claro que no es lo mismo llegar de visita a una casa y allí romper un baúl para robar, que entrar a una misma casa rompiendo las puertas y perforando las paredes o los techos.

2.1.2 En el Perú

Manrique (2017) en su tesis de investigación sobre Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana, consideró como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23965- 2005-0-1801-JR-PE-91, del distrito Judicial de Lima-Lima. 2013, la metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, donde se concluyó que, los indicios razonables en la formulación de la acusación fiscal, demuestran el apoderamiento de lo ajeno con intimidación y/o violencia, que la coherencia en la acusación del fiscal, está respaldada con la existencia de intencionalidad en los implicados en la realización del hecho delictivo, que el sometimiento y probación de la acusación fiscal, demuestra la existencia de ánimo de lucro en los implicados, que el apoyo técnico profesional en la determinación del hecho delictivo, demuestra si se emplearon o no armas de fuego y otros medios de peligrosidad, que la fundamentación de la defensa para lograr la absolución del inculcado, incide en la existencia de agravantes en la realización del hecho delictivo, que

la recolección de los elementos que prueban los cargos que se le imputan al inculcado, demuestran la existencia de lesiones que afectan la integridad física y mental de la víctima.

Alegría (2016), en su tesis de investigación sobre la sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en lima metropolitana, tuvo como objetivo, establecer si la sanción penal aplicada como estrategia, incide en la disminución del delito de robo agravado en Lima. La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, aplicativo, retrospectivo, donde se concluyó que, el alcance ejemplarizador de la sanción impuesta, castiga el apoderamiento ilícito de lo ajeno con circunstancia agravante, la relación impuesta respecto a la política criminal, influye en el ejercicio del ilícito penal ejecutada con intimidación y violencia, la coherencia de la ley frente al ilícito cometido, sanciona la intencionalidad de los implicados en la ejecución del ilícito penal, el grado de punibilidad de la norma frente al ilícito penal, sanciona la participación de los implicados cuanto éstos actúan en grupo, el grado de relación existente entre el espíritu de la ley y la sanción impuesta, incide con drasticidad cuando los implicados utilizan armas de fuego y medios de peligrosidad, la sanción penal aplicada como estrategia, incide directamente en la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana.

Zaldivar (2015), En su tesis de investigación sobre fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca, tuvo como objetivo, Identificar los fundamentos jurídicos y sociales por los cuales el acuerdo reparatorio debe ser aplicado en los casos de lesiones leves. La metodología de la investigación empleada fue un diseño de investigación es de tipo descriptivo – explicativo, donde se concluyó que, es conveniente la realización de la reparación civil en caso de lesiones, pero se tiene que tener en cuenta las Lesiones que se presentan a posteriori, en ese sentido juega un papel muy importante la capacidad del

operador del Ministerio Público, quienes muchas veces ante la falta de preparación y e improvisación permite la impunidad del sujeto activo del delito, no dejando opción a los jueces la de poder aplicar el derecho, en relación a las medidas y/o sanciones que corresponden a los delitos ya que de acuerdo al Nuevo Código procesal Penal el Juez es un ente imparcial en la aplicación del derecho.

2.1.3 Lima

Núñez (2020) en su tesis de investigación nos dice que La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y contenido en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido. Con relación al expediente objeto de estudio, El Juez de 22 Juzgado Civil de Lima, expide la Sentencia y resuelve declarar Improcedente la demanda. Por lo que se puede concluir con la confirmación de la sentencia. Lo cual nos muestra la aplicación de los derechos en nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

El distrito de Lurigancho (departamento de Lima) presentó la tasa más alta de robo seguido de muerte, 3 víctimas por cada 100 mil habitantes, seguido del distrito de Piura con 2 víctimas por cada 100 mil habitantes.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Si hablamos de Robo podemos entender que es un delito que se efectúa en contra del patrimonio, pero si nos enfocamos en el robo Agravado entonces entenderemos que este está ejercido empleando la violencia y a fuerza para poder intimidar a la víctima. Este tipo de delito se penaliza hasta con cadena perpetua.

El Dr. HUMBERTO BARRERA DOMINGUEZ quien afirma:

La oposición de la víctima puede resultar absolutamente quebrantada mediante el despliegue de una fuerza física contra su persona, como las ataduras o el amordazamiento; o colocándola en estado de inconsciencia bien por el hipnotismo, o ya haciéndole ingerir narcóticos, bebidas alcohólicas u otras semejantes.

2.2.1.2 La Jurisdicción

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. La Jurisdicción es una potestad, aunque se considera insuficiente. La jurisdicción es un poder-deber por lo tanto es una función pública.

Hugo Pereira en su obra "*La cosa juzgada formal*" da también un concepto de jurisdicción entendiéndola por ella "la facultad de ciertos órganos del Estado, los tribunales de justicia, de dirimir los litigios surgidos entre particulares y sancionar los delitos; jurisdicción es por lo tanto, aquella facultad abstracta que el Estado delega en los tribunales para solucionar en forma definitiva y obligatoria los litigios que se susciten entre los particulares mediante la sentencia, como asimismo para hacer cumplir lo resuelto en ella".

Manuel Urrutia en el campo nacional nos define la jurisdicción como "la actividad del Estado tendiente a resolver, entre partes, los conflictos de intereses jurídicos contrapuestos, que se promuevan en el orden temporal dentro del territorio de la República y en forma definitiva y para siempre".

Evelyn Núñez en su tesis de grado intitulado la "Jurisdicción y sus características fundamentales" la define como la facultad otorgada por la Constitución a los tribunales de justicia para conocer, juzgar y hacer cumplir lo juzgado; para intervenir en los actos no contenciosos en que una ley expresa requiera su intervención y para ejercer las atribuciones conservadoras, disciplinarias y económicas que les atribuye la ley.

2.2.1.3 La Competencia

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

En la competencia también está inmerso el fuero o fuero de competencia, que no es más que un privilegio para funcionarios con altos cargos públicos, debido a que estos no pueden ser juzgado por un juez que tenga una jerarquía menor en referencia de quien se juzga.

La competencia para **Carlos Arellano García** es visto desde su significado gramatical como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la

función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia.

2.2.1.3.1 La competencia territorial

Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas (Montero, 2016).

2.2.1.3.2 La competencia funcional

“Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia” (Montero, 2001).

La competencia por razón de turno

“Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía”(Montero, 2016)

2.2.1.4 El Proceso Penal

En el Perú, es producto de la convergencia de distintos factores: económicos, políticos, sociales, culturales; los cuales determinan la producción de normas en esta materia, no siempre de manera coherente ni acorde con la normativa supranacional que en materia de Derechos Humanos”.(Academia de la Magistratura, 2014).

En el Proceso Penal vigente, diferenciamos diversos tipos de procedimiento entre los cuales podemos ubicar el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario, ambos con presencia latente del Sistema Inquisitivo. (Academia de la Magistratura, 2014)

2.2.1.5 Los sujetos procesales

Conforme con ellas, no existe proceso penal posible sin la concurrencia de sujetos procesales esenciales como el Ministerio Público, el imputado y su defensa, y el órgano jurisdiccional, encargados de específicas tareas: perseguir el delito, resistirse a la incriminación y fallar, respectivamente, sin admitir.

Partes en el proceso penal: son el imputado, asistido de su defensor o defensores, como parte acusada, y el Ministerio Público y la víctima de delito, con sus abogados, como partes acusadoras.

2.2.1.5.1 El Ministerio Público

Víctor Cubas Villanueva menciona, Desde que el Perú proclamó su independencia, el Ministerio Público (MP) se ubicó institucionalmente como un organismo dependiente del Poder Judicial, que representaba el interés social y actuaba como auxiliar ilustrativo del juez o Tribunal y tenía como función principal, emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales; dentro de ese contexto establecieron sus funciones y atribuciones los Códigos de Procedimientos Penales (C de PP) dictados en 1863, 1920 y 1940 y las Leyes Orgánicas del Poder Judicial.

Decreto Legislativo N° 052 (1981), Artículo 1.- El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

San Martín, (2003) menciona: “Ministerio Público, institución que es herencia del Iluminismo, es concebido en el art. 158° de la Constitución nacional como un órgano autónomo, extra poder, cuya principal misión es de pedir que se realice la función jurisdiccional y que se haga con arreglo al principio de legalidad (art. 159°. 1 Const.). Se trata de una función postulante o requirente, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal pide que el Órgano jurisdiccional juzgue, que realice su función, pero no juzga”.

2.2.1.5.2 El juez penal

Según, Sagástegui (2016) El Juez en el proceso penal:

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento.

2.2.1.5.3. El imputado

Según, M. José García-Galán San Miguel (2013) “En el procedimiento penal, solo es juzgado el imputado. Por tanto, sólo éste puede ser condenado o absuelto. Además, pueden adoptarse frente a él importantes medidas de investigación y aseguramiento que conllevan limitaciones graves a sus derechos y le sitúan en posición procesal claramente desventajada.

(Cubas, 2006) menciona que, “el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial hasta su finalización”.

2.2.1.5.4. El abogado defensor

Según, Arsenio Oré Guardia (2005). El abogado defensor se convierte- en el nuevo modelo en parte imprescindible dentro del nuevo esquema de justicia penal. Efectivamente, resultaría imposible un juicio oral sin la presencia de un abogado.

Debe dejarse de lado aquella concepción según la cual el abogado coadyuda en el proceso penal, pues al ser una parte busca el éxito de su pretensión, esto es, que no se condene a su patrocinado.

El nuevo Código otorga al abogado defensor la facultad de aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes (art. 84.5), tal como lo establece el Código Italiano en su artículo 38 cuando faculta al defensor a realizar actos de investigación para la búsqueda de los medios de prueba a favor de su defendido, así como de entrevistarse con las personas que pueden proporcionar información.

Rosas (2013) “conceptualiza que el abogado defensor es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir, la emplea sus conocimientos de derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla”.

2.2.1.5.6. El agraviado

Según, Flores Sagástegui (2016) en su libro de DERECHO PROCESAL PENAL I:

Menciona que: “El Código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define al agraviado en los términos:

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal.

En los delitos de acción penal privada, el querellante particular, por ostentar la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, es técnicamente el ofendido por ser el afectado con la acción del delito en su interés tutelado penalmente, ya que la afectación es de naturaleza jurídico penal privada”.

2.2.1.6. La prueba

Según, Flores Sagástegui (2016) en su libro de DERECHO PROCESAL PENAL I: refiere que en un sentido genérico, la prueba puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho. Siendo así, prueba penal viene a ser todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, en un proceso penal, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos. La prueba en el proceso penal, no solo está orientada a verificar afirmaciones de las partes, sino a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo y último en que se concreta, remontándose en el tiempo hasta su génesis síquica y física y a la manera como obró y se manifestó en el individuo que cometió el hecho delictuoso.

2.3. Bases Teóricas del tipo sustantivo

2.3.1. Teoría Jurídica del delito.

2.3.1.1. El delito

2.3.1.1.1 Concepto

Delito de Robo Agravado

En primer lugar, debemos definir este hecho como un acto ilícito que va en contra de las normas de conducta de nuestra sociedad. Entendemos que un sujeto agresor agrede a otro sujeto para apoderarse de algún bien en forma violenta causándole un trauma que puede llevar a dejar secuelas graves o la muerte.

Dicho esto, podemos citar Saraguro (2009) quien expreso que “el robo agravado es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de apropiarse de ellos, en nuestro medio suceden muchos de estos casos de robo con agravantes o sea el robo que deja lesiones a las personas o la muerte” (p.16)

Según lo expresado por Saraguro podemos decir que este delito también debe considerarse en el delito de lesiones, pero podemos enfatizar también que aunque las lesiones físicas sean leves si marcan relevancia ya que en algunas personas la lesión va más allá de lo físico sino que desarrollan traumas psicológicos con el que no se puede vivir y esto puede llevar incluso al suicidio ya que el sujeto siente pavor de estar en lugares públicos o situaciones que le hagan revivir esos momento de pánico que sufrieron durante el Robo Agravado, por tanto esto se convierte en una carga social que será asumida por el Estado.

Reátegui (2013), señaló que el delito de asalto y robo se entiende por el uso de la violencia o

contra la víctima, que las lesiones realizadas al agraviado son las consecuencias necesarias de la violencia ejecutada contra este, por lo cual no se puede generar otro delito distinto a este. (p.173)

En nuestro Código Penal vigente, en el artículo 188° se regula el Robo, con una pena Privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y en el artículo 189° están los agravantes que de acuerdo a su tipificación la pena está definida en 3 grupos:

- No menor de doce años ni mayor de veinte, no menor de doce ni mayor de treinta años o hasta llegar a cadena perpetua según sea el caso.

2.3.1.1.2. Clasificación de los delitos contra el patrimonio

Lapa (2013) “Son delitos contra el patrimonio aquéllos destinados a menoscabar el activo de bienes y derechos de un particular, persona jurídica o institución pública, con ánimo de lucro, ya sea propio o en beneficio de un tercero”.

Los delitos más comunes contra el patrimonio son el hurto, el robo, siendo éste una modalidad agravada de aquél, la estafa, las defraudaciones, la apropiación indebida, el alzamiento de bienes o los daños, ya sean éstos dolosos o los cometidos por imprudencia grave.

La concepción jurídica implica considerar el patrimonio como el conjunto de derechos patrimoniales atribuidos a una persona, con el inconveniente de que la sustracción de bienes o derechos sin valor económico implicaría respuesta penal lo que parece poco razonable. La concepción económica supone considerar el patrimonio como el conjunto de valores económicos de los que de hecho dispone una persona, lo que implica otorgar protección penal a posiciones patrimoniales ilegítimas pero existentes de hecho, lo que resulta también poco

razonable desde el punto de vista de la unidad del ordenamiento jurídico. Por lo que debemos recurrir a una solución mixta como la concepción económico-jurídica que supone entender que el concepto de patrimonio combine la posesión de unos bienes o derechos en virtud de una relación reconocida por el ordenamiento jurídico con la idea de que tales bienes o derechos sean económicamente valiables.

2.3.1.2. El delito

Dr. CAIROLI sostiene es el núcleo de todo el Derecho Penal, y refiriéndose luego al origen etimológico del vocablo dice que proviene del verbo “delinquere” que significa “resbalar”, “desviarse”, “abandonar una ley”. Sostiene que las teorías sociológicas acerca del crimen, son explicaciones del fenómeno criminal afirmando la importancia etiológica de causas ajenas a la persona del delincuente. Y que los criminólogos basan sus definiciones en la consideración material del delito, pero en todos ellos se advierte una servidumbre respecto del concepto jurídico. (2003)

2.3.1.2.1. La teoría del delito

Tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los “delitos” sino a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir un daño o postura de peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible. (Reátegui, 2016)

2.3.1.2.2 Elementos del delito

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Salinas, 2015)

2.3.1.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Las consecuencias jurídicas del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca a estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil.

En este esquema las penas y las medidas de seguridad han sido las privilegiadas, tanto por tratarse de las consecuencias de estricto orden penal como por que la responsabilidad civil, en esencia, es sólo una consecuencia indirecta del delito: dependiendo su verificación de la existencia de un daño en el sentido civil. Recientemente y a efectos de justificar la introducción del estudio de algunas consecuencias accesorias del delito al que se ensaya una clasificación distinta a la tradicional y se fija sólo en su contenido, así como en su propósito: económico. (Pérez Arroyo, 1996)

2.3.1.2.4 La pena

Todo sistema social, incluso toda relación humana, necesita de instrumentos de control para evitar que los abusos de unos afecten o frustren las expectativas o los derechos de otros. Esto resulta lógico, ya que todo grupo social aspira a una mínima homogeneización que haga posible la convivencia y se logre una paz social. En este contexto aparece la sanción como medio de control, que es aplicado a los que atentan los intereses establecidos por la sociedad o el orden social.

El derecho penal moderno ha humanizado sus penas, desapareciendo con ello la afectación de la integridad corporal (torturas, azotes, mutilaciones), o las penas inhumanas como la de la picota (el rollo) del sentenciado, y ha reemplazando este tipo de penas, por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas”. En el derecho penal moderno, como hemos visto, existe una reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el Estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo. Es un instrumento de control formalizado que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal.

La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. “Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídica libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se

siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo. (Villa stein, 1937)

2.3.1.2.5. La reparación civil

Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios. Las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros. Portal poder judicial (2017)

2.3.1.2.6. Bien jurídico tutelado

El Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de bien jurídico: Porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: la vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc. Pero en la doctrina, existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. Fuera de su aspecto penalístico se debe entender que es un bien jurídico el que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho. (p. 128)

Salinas, S. (2015) nos dice que, es la vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, Si confluyen algunas de las

modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente la vida de las personas (p. 83)

2.3.1.2.7. Sujetos

2.3.1.2.7.1 Sujeto Activo

El delito de robo agravado es un delito común. Por ello sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consuma, además, cuando el bien mueble es parcialmente ajeno, sujeto activo del delito también puede serlo el copropietario. En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o anda. Sin embargo, esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo, esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo. Se requiere pues, el accionar de la banda y, en tal accionar, la contribución específica del miembro integrante de ella.

2.3.1.2.7.2. Sujeto pasivo

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Sujeto Pasivo que, la víctima; quien, en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha parecido ofensa penada en la ley punible por el sujeto activo, aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito. (p. 950)

Reátegui (2019) se refiere que, la víctima puede ser cualquier persona natural y con vida. El objeto que resiste la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independiente. De verificarse que la acción homicida circunstanciada se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece, así se constate el uso de formas o medios perversos por el agente que demuestren peligrosidad para el conglomerado social. (p. 84)

Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo. Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídica), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio.

2.3.1.2.8. Autoría y participación

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas nos da el concepto de Autoría, locución que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fuera o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado.

Peña, C. (2011) dice que la autoría mediata, que, sin participar físicamente en la realización típica, son qué duda cabe responsables de los delitos que se cometen en el aparato criminal pues ellos tienen el dominio de la organización, únicamente en su decisión esta pues, la posibilidad de que se ejecute el delito, que pueden ser sustituidos y/o reemplazados en cualquier momento. Estos últimos nunca tendrán el dominio del acontecer típico, por lo que no puede tratar de una inducción ni tampoco de una coautoría. Especifica en el marco

de autoría, debemos hacer alusión a las formas de participación, es que el hecho delictivo, a veces no es obra exclusiva del autor, en tanto, otras personas sin tener el dominio del hecho pueden colaborar de forma decisiva, a fin de que el plan criminal pueda ejecutarse con éxito. (p. 71-72).

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Ossorio, M. (2010) nos da el concepto de Participación, es la acción y efecto de participar, de tener una parte en una cosa o tocarle algo de ella. También, la ventaja económica que una persona concede a otra en sus negocios o en sus actividades. (p. 722).

2.3.1.2.9. Tipicidad subjetiva

El delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en las circunstancias agravantes específicas (basadas en un mayor contenido de antijuridicidad o culpabilidad en el accionar delictivo) establecidas en el artículo 189° del código penal. Analizamos en primer lugar cada uno de los presupuestos típicos del delito de robo y posteriormente, cada una de las circunstancias, agravantes contenidas en el artículo 189°.

Elementos constitutivos del delito de robo (y del robo agravado) a) Apoderamiento Ilegítimo El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y fáctico sobre un bien total y parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agravado por el delito. En el robo agravado, la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. Este desplazamiento debe lograrse a través de violencia física o amenazas contra la vida o la integridad física y,

además, concurriendo cualquiera de las circunstancias agravantes precisas en el artículo 189° del código penal.

Se produce el robo agravado cuando el agente, mediante violencia o amenaza contra la persona, roba durante la noche, en casa habitada, en cualquier medio de locomoción de transporte público, etc. En definitiva, el robo agravado requiere que el agente se apodere del bien mueble, es decir, que llegue a tener la disponibilidad sobre el bien, el poder de ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por breve que sea. El apoderamiento debe ser ilegítimo. Así lo exige el tipo de robo simple y robo agravado. Consideramos que el carácter de ilegitimidad de apoderamiento en el robo está relacionado con el requisito de que el bien sea total o parcialmente ajeno.

Se trata de ver sobre la intencionalidad del sujeto activo a la hora de cometer el hecho delictivo. Básicamente un delito puede ser:

DOLOSO. (Cometido con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito).

CULPOSO. (Sin intención directa, pero actuando sin tener los cuidados necesarios para evitar un daño).

OMISIVO. (Si bien no se provoca activamente un daño, pero en forma intencional se omite realizar una acción que podría haber evitado el daño)

Ejemplos de casos:

En un homicidio, un sujeto dispara intención de matar es evidente: es un delito

DOLOSO.

Pero qué pasa si se trató de un accidente de automóvil, en el cual un sujeto que manejaba sin cuidado no vio que otro sujeto cruzaba, y lo arrolló provocando su muerte en forma accidental... Resulta evidente que no hubo intención, pero sí un gran error al no tener los

cuidados necesarios para evitarlo. Es un delito CULPOSO.

Y qué sucede si un salvavidas observa como una persona se ahoga en la piscina y no hace nada para evitar su muerte... Hay OMISIÓN, puesto que no hay un hecho directo de parte del salvavidas, sino que la omisión deliberada de salvar convierte a ello en delito.

El mismo autor, considera que, en las modalidades por ferocidad, por lucro, por placer, para facilitar u ocultar otro delito y con gran crueldad o alevosía, solo se admite el dolo directo. En efecto, el agente debe querer segar la vida de la víctima y, a la vez ser consciente de los fines, formas y medios a emplear para acceder a su objetivo. El agente no actúa al azar, sino por el contrario, antes de actuar se representa claramente el porqué, la forma, el tiempo y los medios a emplear para lograr su propósito, ya sea para obtener un provecho patrimonial, para ocultar otro delito, por crueldad, etc. En consecuencia, que califican al asesinato se presenten sin haber sido previstas por el agente, aquella conducta no aparece. (p. 85)

2.3.1.2.10. Antijuridicidad

La Antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica.

Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia.

Dentro de la relación de Antijuridicidad y Delito, debemos tener en cuenta que no

toda conducta típica es antijurídica, por lo que aunque en la mayoría de los casos las conductas típicas son también antijurídicas, encontramos situaciones donde causas de justificación, nos ponen delante casos, donde una conducta es típica y la encontramos en el código penal, pero no antijurídica, porque aunque típicas son consideradas lícitas conforme a derecho.

Por ejemplo, así sucede con el caso de la legítima defensa o el estado de necesidad entre otros supuestos taxativamente definidos por la ley.

Como manifestación de la legítima defensa, solo cabe su admisión, cuando la vida, el cuerpo y la salud están en juego, de acuerdo al principio de proporcionalidad, su posibilidad en defensa del patrimonio es en realidad discutible. (p. 62)

Según Zaffaroni, la antijuridicidad no surge del derecho penal, sino de todo el orden jurídico, porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho.

La antijuridicidad consiste en la constatación de que la conducta típica (antinormativa) no está permitida por ninguna causa de justificación (precepto permisivo) en ninguna parte del orden jurídico (derecho penal, civil, comercial, laboral, etc.).

Es decir, como expresa Fontán Balestra, la antijuridicidad es el resultado de un juicio en cuya virtud se afirma el disvalor objetivo y substancial de una acción humana, confrontándola con el ordenamiento jurídico en su totalidad; incluyendo los principios generales del derecho.

La antijuridicidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto

contrario al derecho (*nullum crimen sine iniuria*). Por esa causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuridicidad, que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico, y la afirmación de su disvalor.

La antijuridicidad es el resultado de un juicio en cuya virtud afirmamos la injusticia de una acción concreta.

2.3.1.2.11. Consumación

Si bien esta fase es irrelevante en sí misma, puede dar lugar a que durante ella el agente tenga que cometer otros delitos que estarían en relación de concurso con aquel que se consumó formalmente. Por tanto, este periodo no tiene relevancia criminal, puesto que la consumación típica ya se ha producido, pero tiene el importante efecto de que las acciones delictivas cometidas entre la consumación del delito y el agotamiento del mismo no quedan subsumidas en el tipo, sino que pueden ser constitutivas de nuevas infracciones en relación de concurso real con el delito anterior. Tal es el caso del cohecho.

En el cohecho, la consumación material consistiría en la realización por el funcionario de la actuación motivada por la dádiva o promesa. El legislador adelanta la consumación al momento de la solicitud o recepción de la dádiva (consumación formal), dejando fuera las conductas posteriores. Los hechos que el funcionario realice después, si son constitutivos de delito, estarían en relación de concurso con el cohecho.

Si bien esta fase es irrelevante en sí misma, puede dar lugar a que durante ella el

agente tenga que cometer otros delitos que estarían en relación de concurso con aquel que se consumó formalmente. Por tanto, este periodo no tiene relevancia criminal, puesto que la consumación típica ya se ha producido, pero tiene el importante efecto de que las acciones delictivas cometidas entre la consumación del delito y el agotamiento del mismo no quedan subsumidas en el tipo, sino que pueden ser constitutivas de nuevas infracciones en relación de concurso real con el delito anterior. Tal es el caso del cohecho.

En el cohecho, la consumación material consistiría en la realización por el funcionario de la actuación motivada por la dádiva o promesa. El legislador adelanta la consumación al momento de la solicitud o recepción de la dádiva (consumación formal), dejando fuera las conductas posteriores. Los hechos que el funcionario realice después, si son constitutivos de delito, estarían en relación de concurso con el cohecho.

2.3.1.2.13. Tentativa

Al buscar una definición sobre tentativa, el Código Penal en el artículo 16 refiere: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo". Carlos Fontán Balestra expresa que "Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor"; sin embargo, nos quedamos con una definición más simple dada por el tratadista Javier Villa Stein, "Cuando el autor pasa el límite máximo de los actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa".

El hecho delictuoso como acto criminal se genera en la mente del autor y se exterioriza en actos, hasta llegar a la consumación y total agotamiento del delito. A

este proceso se lo llama *iter criminis*. Como ya hemos dicho las ideas no son punibles por el principio *cogitationis poenam nemo patitur* (nadie sufre pena por su pensamiento). Por lo tanto, no entran dentro del concepto de tentativa, mientras que con la consumación del delito termina toda posibilidad de tentativa ya que en esta la conducta de individuo encuadra perfectamente en el tipo, en cambio la tentativa lo que hace es ampliar el tipo para poder llegar a la punición de conductas que no llegan a consumarse.

En esta etapa de nuestro análisis surge un problema, el cual es determinar cuándo comienza la ejecución del delito determinado, es decir establecer cuando terminan los actos preparatorios, que son impunes y cuando comienzan los ejecutivos, es decir los punibles.

La caracterización de la tentativa fue extraída del Código Penal Francés en su artículo 2º, esta hace que para que la tentativa sea punible se necesite una manifestación externa próxima a la realización de un delito. Esto nos lleva a establecer cuando esa manifestación externa deja de ser un acto preparativo y comienza la ejecución del delito determinado, para esto se establecieron diferentes doctrinas.

La doctrina ha establecido dos clases de tentativa, la llamada tentativa acabada e inacabada Soler habla de tentativa y el delito frustrado y Fontan Balestra nos refiere la llamada tentativa inconclusa y tentativa concluida. En nuestro código se encuentran incluidas en los artículos 16 a 19, pero en otras legislaciones aparecen distinguidas por sus efectos.

La diferencia que existe entre estas clases de tentativa es la siguiente: en la tentativa acabada o delito frustrado el delincuente realiza todos los actos necesarios

para ejecutar el delito, pero no consigue el efecto, el sujeto ha realizado todo lo que concebía necesario para conseguir el fin, no le queda nada más que hacer, y no logra el resultado típico, por una causa fortuita que no previó; En cambio en la tentativa inacabada el sujeto no consigue el resultado típico ya que se interrumpe la realización de los actos ejecutivos correspondientes para conseguir el efecto esperado, pero esta interrupción proviene de circunstancia ajenas a su voluntad, ambas situaciones se encuentran tipificadas dentro de los alcances del artículo 16 de nuestro ordenamiento penal mismo que no hace distinciones acerca de la forma en que no se consuma el delito por parte del agente; porque si éste termina por su propia voluntad, la realización de la conducta típica estaríamos frente al desistimiento voluntario, figura tipificada a través del artículo 18 del Código Penal.

Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Lex Jurídica, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de

los tribunales y juzgados (Diccionario Jurídico, 2002)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto.

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

Proporcional: Relacionado con las cosas que tienen correspondencia entre sí, recibir una compensación proporcional a los daños recibidos.

Reparación civil: Reparación civil está íntimamente vinculado con la víctima y esto obviamente porque en la mayoría de los casos el destinatario de dicha reparación es la víctima del injusto penal. (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

2.4 Hipótesis

Según Hernández Sampier, las hipótesis son explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se formulan como proposiciones.

Para Grasseau, la hipótesis es la suposición de una verdad que aún no se ha establecido, es decir, una conjetura que se hace sobre la realidad que aún no se conoce y que se ha formulado precisamente con el objeto de llegar a conocerla.

A decir de Tamayo, la hipótesis es una proposición para responder tentativamente a un problema; indica por lo tanto qué estamos buscando, va siempre hacia adelante; es una proposición que puede ser puesta a prueba para determinar su validez.

En ese sentido, podríamos decir que la hipótesis es una explicación anticipada que nos permite acercarnos a la realidad, la misma que se expresa como una proposición verificable, que establece relaciones entre hechos.

Debemos destacar, que las hipótesis no necesariamente son verdaderas, pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. De modo que el investigador, al formularlas no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. La hipótesis planteada podrá ser aprobada o rechazada. La importancia de la hipótesis sería muy necesaria en la investigación.

Según Tamayo, la hipótesis sirve para orientar y delimitar una investigación, dándole una dirección definida a la búsqueda de la solución de un problema. Según Ortiz

Cansaya, la hipótesis es importante porque sirve de guía u orienta el camino que debe seguir el investigador para deducir el procedimiento que va a usar, para recoger la información que necesita y demostrar su falsedad o veracidad; asimismo nos permite desarrollar el conocimiento para tener una prueba, y no caer en incertidumbre y el empirismo sin lograr remontar la experiencia.

En ese sentido, la importancia de una hipótesis radica es que orienta la investigación; al establecer vínculos entre la teoría y la realidad de los hechos, señala caminos para buscar los datos que se necesitan para su confirmación. Constituye pues, el punto de enlace entre la teoría y la observación, entre teoría y la realidad empírica, entre el sistema formalizado y la investigación.

2.6. Variables

A. Concepto. -

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección

de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder Determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al Momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial). Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación

es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

(Tamayo, 2012, p.52). “Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar”.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del

investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre

existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de Robo. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03384-2008-0-2001-JR-5; del Distrito Judicial de Piura, 2022.</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>En la sentencia de primera instancia:</p> <p>2.2.2.1. Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.</p> <p>2.2.2.2. Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.</p> <p>2.2.2.3. Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>En la sentencia de segunda instancia:</p> <p>2.2.2.4. Determinar la calidad de la sentencia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.</p> <p>2.2.2.5. Determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y la pena.</p> <p>2.2.2.6. Determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>Lista de cotejo</p>
---	------------------------------	--	------------------------

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 03384-2008-0-2001-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
-----	----------	-----------	-----------

GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 003384-2008-0-2001-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 03384-2008-0-2001-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente N°03384-2008-0-2001-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	PROBLEMAS	OBJETIVOS	Variable
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente N° 03384-2008-0-2001-JR-PE-5, del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	METODOLOGÍA Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo. El objeto de estudio es un expediente judicial, seleccionado según el muestreo no probalístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

IV. RESULTADOS

Cuadro de Resultados

Cuadro 5: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03384 –2008-0-2001- JR-PE-5, del distrito judicial de Piura-Lima 2022.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considera	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33 -40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta

		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Median a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
					x				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Median a					
	Descripción de la decisión.						X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N°03384 –2008-0-2001- JR-PE-5, del distrito judicial de Piura-Lima 2022 .Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, “revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03384 –2008-0-2001- JR-PE-5, del distrito judicial de Piura-Lima 2022, se ubica en el rango de muy Alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

									[1 - 2]	Muy baja											
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17-20]	Muy alta											
						X			[13-16]	Alta											
								[9-12]	Mediana												
	Motivación del derecho																			[5-8]	Baja
									[1-4]	Muy Baja											
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta											
						X			[7 - 8]	Alta											
	Descripción de la decisión																			[5 - 6]	Mediana
						X														[3 - 4]	Baja
																				[1 - 2]	Muy baja
																				38	

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N°03384 –2008-0-2001- JR-PE-5, del distrito judicial de Piura-Lima 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 6, revela que “la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03384 –2008-0-2001- JR-PE-5, del distrito judicial de Piura-Lima 2022, se ubica en el rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 03384-2008-0-2001-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Piura de la ciudad de Piura, fueron de rango alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Piura cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente. En la introducción “se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y” la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y evidencia la pretensión” de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo “se puede decir que conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que ésta parte de la sentencia, se asemeja a lo que” expone (San Martín, 2006) quien dice que la parte expositiva de la sentencia contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Sobre el encabezamiento, según se indica tanto por el autor citado, como por (Talavera Elguera, 2011) debe contener: “a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y

apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás” jueces.

De la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285, donde está previsto: “la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las consecuencias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo; es decir describir” las particularidades.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, “se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y” la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y” la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias

específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines” reparadores para el agraviado. No se encontró.

Analizando, este hallazgo se puede decir que, en relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee (...) Son principios y derechos de la función” jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El Nuevo Código Procesal Penal, está implícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito:” “La sentencia contendrá (...) “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique; los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.

Por su parte en la doctrina, Domínguez (2018) “la motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. La motivación nos permite comprobar, por ejemplo, si se dan los presupuestos de verosimilitud y peligro indispensables. Pero además y he aquí el objetivo de la presente investigación, se considera que la motivación de la sentencia juega un papel preponderante, como fin del proceso penal, pues nos permite constatar la corrección del juicio emitido en la sentencia definitiva.

En similar situación de proximidad, se hallan la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil”, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta calidad; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena Alegria (2014) refiere que “Es el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado (ejercicio de la acción penal), “el inicio del proceso penal, en la cual, se buscará acreditar que el hecho dañoso que ha sufrido la víctima, configura delito y como tal

sea pasible de una sanción; y es también en este proceso que el agraviado o sujeto pasivo del daño, llevado por su pretensión resarcitoria o reparatoria particular, solicitará la reparación o resarcimiento del daño sufrido, apersonándose debidamente en el proceso penal; es decir constituyéndose en parte civil (término acuñado en el Código de Procedimientos Penales) o actor civil.

Asimismo, en la motivación del derecho, se hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Exp. No 03384-2008-0-2001-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de Piura)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos “relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría” ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de la corte superior de justicia de Santa, que se ubicó en el rango de alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 2 la evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa como en la de primera instancia ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de acuerdo a nuestro marco teórico por las cuales ambas se encuentran en los parámetros de muy alta calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema que reafirma la sentencia de la primera instancia.

CONCLUSIONES

Después de revisar los resultados del presente trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, acorde los parámetros de la normativa, de la doctrina y de la jurisprudencia, en el expediente N°03384–2008-0-2001-JR-PE-5, y corresponde al archivo del Juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Piura, Lima 2022, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se concluye que la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta, a este rango se ha llegado conforme a la realización mediante el cotejo de los parámetros especialmente construido para la calificación de la sentencia materia de estudio, la misma que fueron calificados y cotejados, de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, resultando en este punto de rango muy alta.

Se concluye que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, a este rango se ha llegado conforme a la realización mediante el cotejo de los parámetros especialmente construido para la calificación de la sentencia de segunda instancia materia de estudio, la misma que fueron calificados y cotejados, en su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, resultando en este punto de rango alta, muy alta.

Asimismo, tanto en la calidad de sentencia de primera y segunda instancia se alcanzó el rango de muy alta, porque se encontró que existió coherencia procesal, aplicación de la normativa de manera adecuada, buscando la verdad y la justicia en todo el proceso penal por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, a fin de dar solución del caso en cuestión. Es así, en cada una de las sentencias se han aplicado la debida motivación de los hechos, los mismos sustentadas con aplicación del derecho, previo control de la actividad jurisdiccional, aplicando las normas sustantivas y con argumentación coherente de parte del juzgador.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a los docentes y estudiantes de la universidad ULADECH que en el tema de investigación se promuevan nuevas metodologías de validación de instrumentos de investigación respecto a la calidad o la idoneidad de las resoluciones a nivel de Ministerio Público y el Poder Judicial conjuntamente con los administradores de justicia.

2. Se recomienda a los jueces de primera y segunda instancia tener bastante cuidado al momento de dictar las sentencias para tomar una correcta decisión, con una descripción adecuada de la parte expositiva de la sentencia, con una debida motivación de la parte considerativa, cosa que finalmente, también, la parte resolutive sea de calidad. En este sentido, con una calidad de sentencias emitidas por el Poder Judicial se va a lograr una adecuada administración de justicia.

3. Se recomienda a los estudiantes de la carrera de derecho que cuando realicen sus investigaciones sobre la calidad de sentencia siempre coloquen su énfasis en la actuación de los fiscales y jueces en variación a sus dictámenes y acusaciones para poder dejar en claro la adecuada administración de justicia o en todo caso poner en evidencia si hay alguna deficiencia con los órganos de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegría Osco, A. G., & Espinoza Pinedo, G. (2014). La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNAP_ab1e42394a775692795f5ea2620e25fd
- Alegría Trujillo, A. C. (2016). La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/624>
- Becerra, B. (2015) El Robo y Robo agravado. Jurista Editores. <https://www.juristaeditores.com/wp-content/uploads/2021/01/Art.-161-2.pdf>
- Cafferata, J. (2019). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Lexis Nexis -Depalma. Cenes. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina43020.pdf>
- Castillo, V., & Delgado, W. (2013). El robo con resultado desaparición de la víctima.
- Centy, D. (20 de febrero de 2022). Manual metodológico para el investigador científico. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Chipana, C. (2022) Delito de robo agravado. Universidad Peruana de Las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2526>
- Cubas Villanueva, V. (2009). Instrucción e Investigación Preparatoria (1º ed.). Lima:Gaceta Jurídica S.A.
- Domínguez Quintero, H. R. (2018). Importancia de la motivación de las sentencias del

- tribunal de juicio oral en la Provincia de Los Santos (Doctoral dissertation, Universidad de Panamá). <http://up-rid.up.ac.pa/id/eprint/1511>
- Editorial Heliasta, Peña, C. (2015). Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial I. Perú (2da. Ed.). https://issuu.com/edicioneslegales.com.pe/docs/pe__a_hoy
- Enciclopedia, J. [en línea]: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pretension-procesal/pretension-procesal.htm>
- Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/6403>
- Flores, K. (2019). Caracterización del proceso sobre robo agravado; Expediente n° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13267?show=full>
- García Galán, S. (2013). Entre la casa y la calle: cambios socioculturales en la situación de las mujeres en Asturias 1900-1931. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/19204>
- Jurista Editores. (2015). Código Penal (Normas afines). Lima: Jurista Editores. <https://www.juristaeditores.com/>
- Lapa, L (2013) Manual del derecho penal. Parte especial del delito contra el Patrimonio. <https://www.juristaeditores.com/producto/derecho-penal-parte-especial-delitos-contra-el-patrimonio/>
- Manrique Laura, R. A. (2017). Importancia de la investigación preparatoria en el delito de robo agravado en la legislación penal peruana. <http://repositorio.uiqv.edu.pe/handle/20.500.11818/1193>
- Molocho Vega, L. E. (2017). Factores de reincidencia de los internos en el delito de robo agravado del Centro Penitenciario San Pedro-Lurigancho 2016.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7539>

Montero, L. S. (2011). El otorgamiento del beneficio de justicia gratuita no puede ser la finalidad de un fichero de un Colegio de Abogados. Datospersonales. org: La revista de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, (53), 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3758630>

Moya, A. (2019). Los administradores Sociales y delitos Societarios. Barcelona editorial aferré. <https://www.marcialpons.es/libros/los-administradores-sociales-y-los-delitos-societarios/9788412055429/>

Nuñez Galvez, D. K. (2020) Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa. Recaído en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JM-CA-01 Juzgado Civil de Tumbes. Distrito judicial de Tumbes. 2020. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/28061>

Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagomez. (2013). metodología de la investigación. Bogotá: Ediciones de la U. <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0028.pdf>

Osorio.S (2005) Delitos contra el patrimonio. (2da. Ed.). Lima: Gaceta. http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/11082014/45%20Los%20delitos%20contra%20el%20patrimonio%20en%20la%20jurisprudencia.pdf

Ossorio, M. (2010), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Peña Cabrera, R. (2017). DELITOS: Contra el Patrimonio. PERÚ. Lima, PERÚ https://issuu.com/ideassolucioneditorial2017/docs/delitos_contra_el_patrimonio

- Peña, F. (2016). "Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo código procesal penal". 3° ed. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20220208_01.pdf
- Pérez Arroyo, M. (1996). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. *Derecho & Sociedad*, (11), 226-238.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14363/14978>
- Portillo, A. (s.f). Analisis Correlacional de la Tasa de Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la salud. https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/analisis_correlacional.pdf
- Reategui Suarez, F. N. Características del proceso penal en el delito de robo agravado del expediente N° 01689-2016-6-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2019.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/30665>
- Reyes, M. (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2018. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/3561>
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal .Lima: Juristas Editores.
http://www.sancristoballibros.com/libro/tratado-de-derecho-procesal-penal-2-tomos_63684
- Rosas, J. (2019), Derecho Procesal Penal, Perú. Editorial Jurista Editores.
<https://www.juristaeditores.com/wp-content/uploads/2019/11/CATALOGO.pdf>
- Salinas, S. (2015). Derecho Penal, Parte Especial. Perú. (6ta. Ed.). Tomo I.
<https://universo.pe/derecho-penal-parte-especial-ramiro-salinas-siccha-2-tomos.html>

San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Inpeccp
<https://inpeccp.org/producto/derecho-procesal-penal-lecciones/>

San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21342>

San Martín, C. (2016). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.
<https://universo.pe/derecho%20procesal%20penal%20lecciones%20libro%202021.html>

Sánchez, P. (2017). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
<https://www.libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2018/08/libro-El-proceso-penal.pdf>

Silva, J. (2017). Diccionario Jurídico. Lima: Ediciones Legales.
<https://legales.pe/producto/3660/diccionario-juridico>

Silva, L. M. (2017) Calidad de Sentencias de primera y segunda Instancia sobre Tentativa de robo agravado en el Expediente, N° 05789-2013-27-1601-JR-PE-06, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2834633>

Talavera Elguera, P. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Tamayo, R. P. (2012). ¿Existe el método científico? Historia y realidad: Historia y realidad. Fondo de cultura económica.
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=nw5v3WBKJewC&oi=fnd&pg=PT124&dq=\(Tamayo,+2012,+&ots=S8RMH75BPT&sig=WV1P_GsZy328UbpL5rTz7waU9QU](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=nw5v3WBKJewC&oi=fnd&pg=PT124&dq=(Tamayo,+2012,+&ots=S8RMH75BPT&sig=WV1P_GsZy328UbpL5rTz7waU9QU)

Valencia, C. (2015). La actuación temeraria del ofendido en el juzgamiento del delito de robo y sus consecuencias jurídicas. Ibarra, Ecuador.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=65389614>

Vargas, A. (2016). Los principios ético- morales de la sociedad. Estudios constitucionales, Santiago. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82049420002.pdf>

Villa Stein, J. (2010). Los Recursos Procesales Penales. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Zaldívar Urteaga, M. D. L. Á. (2015). Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/115>

A N N E X O S

**Anexo 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No Cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No Cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su*

significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No Cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 2: Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°03384-2001-0-2008-JR PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- LIMA, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar y fecha 2022.



Lima, 01 de octubre del 2022

.....
Depaz Carhuavilca Angel Faustino
Código de estudiante: 5006171212
DNI. 40403872

Anexo 3:**Sentencia de Primera y Segunda Instancia, y Acusación Fiscal****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA****SALA PENAL LIQUIDADORA****SENTENCIA****Expediente N° 3384-2008-0-2001-JR-PE-05**

Piura, veintiséis de junio del dos mil diecisiete

DIRECTOR DE DEBATES: MARCO A. GUERRERO CASTILLO**VISTA** en juicio Oral y audiencia pública la causa penal N° 3384-2008

Seguida contra el acusado:

B.J.M.C., identificado con DNI cuarenta y cinco ochenta cincuenta y seis cero cero, natural del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, con treinta y tres años, hijo de H.M.G. Y Z.I.C.S., estado civil soltero, conviviente con M.N.C, tiene una hija, ocupación carpintero, percibiendo la suma de veinticinco a treinta soles diarios, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio actual en AA.HH. Loa Algarrobos I Etapa Mz M Lt 27 – Piura. Con las siguientes características físicas: mide aproximadamente un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, contextura delgada, tez trigueña, cara ovalada, boca grande, labios gruesos, nariz recta, cabello lacio color negro, cejas pobladas, tiene un tatuaje en el cuello, que se asemeja a un corazón, otro en el pecho con el nombre de su esposa y en el hombro derecho una inicial, sin cicatrices visibles.

ANTECEDENTES

- 1.1. Por mérito del Atestado Policial N° 154-2008, de fojas uno a diez, la fiscalía denunció a B.J.M.C. Y L.S.R., por la presunta comisión del delito de robo agravado en agravio de R.A.M., Y contra M.J.S.R. y C.S.J. por el delito de receptación en agravio de R.A.M., tal como es de verse de fojas cuarenta y cuatro, abriéndose instrucción en el primero de diciembre del dos mil ocho, según consta de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, contra los antes mencionados por los referidos delitos.
- 1.2. Culminada la etapa de instrucción, los autos fueron elevados a la sala superior con los informes finales de fojas noventa y tres a noventa y cuatro, emitido por el Fiscal Provincial, y de fojas ciento uno a ciento tres, emitido por el juez penal de Piura; posteriormente al fiscal superior en su dictamen N° 23-2010, fojas ciento catorce a ciento dieciocho, **acusó a B.J.M.C.** y L.S.R., por la presunta comisión de delito de **robo agravado** en agravio de R.A.M., y contra M.J.S.R. y C.S.J. por el delito de Receptación en Agravio de R.A.M. motivo por el cual se dictó auto enjuiciamiento obrante de fojas ciento veintiuno a ciento veintidós, señalándose fecha para inicio del juicio oral. Mediante sentencia de fecha siete de Abril del dos mil once, fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y cinco, se absolvió de la acusación fiscal a C.S.J. Y a M.J.S.R, reservándose el juzgamiento de los ausentes B.J.M.C

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL LIQUIDADORA

Y L.S.R., contra quienes se ordenó girar capturas en su contra, las mismas que se renovaron periódicamente. En mérito de ello la policía judicial mediante oficio de fecha veinticinco de Abril del dos mil diecisiete, puso a disposición de esta sala al acusado B.J.M.C., por lo que con Resolución obrante a fojas doscientos veintitrés se señaló fecha para inicio de juicio oral, el mismo que se inició y desarrollo de acuerdo a la norma procesal; recibida la Requisitoria final escuchados los alegatos de la defensa, la causa se encuentra para sentenciar.

HECHOS

Según la descripción fáctica de la acusación fiscal, con fecha diecisiete de agosto del dos mil ocho, siendo aproximadamente las tres de la mañana en circunstancia que el agraviado R.A.M llegaba a su taller, ubicado en la Mz. J-1 Lt. 22 de la urbanización Ignacio Merino I etapa- Piura, al abrir el portón del mencionado taller a fin de ingresar, sintió que la empujaron haciéndola caer al suelo, al tratar de reponerse, uno de los sujetos lo golpeo en el suelo con puntapiés en diferentes partes del cuerpo y dos sujetos más se dirigieron a la habitación que se encontraba al interior de dicho local, donde se encontraba su televisor de 21”, marca Sony y una compresora de Aire, logrando sustraer dichos bienes, en dichas circunstancias el agraviado pudo reconocer a B.J.M.C., como una de las personas que ingreso a su taller que llevaba en sus manos el televisor. Dichos hechos fueron observados por J.A.T.L., quien se encontraba estacionado con su vehículo cerca al mencionado inmueble, quien reconoció a los sujetos que ingresaron al mencionado taller.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los hechos y las pruebas deben ser evaluados teniendo en cuenta el tipo de injusto y la culpabilidad atribuida en los cargos al acusado para lo cual se debe tener en consideración:

1) DELIMITACIÓN DE LOS CARGOS

El ministerio público acusa a B.J.M.C., como presunto autor del delito de robo Agravado, sostiene que el agraviado pudo reconocer al presente acusado como una de las personas que había ingresado a su taller, ingresado a su taller, agregando que dicha persona era quien llevaba en sus manos su televisor, mientras que los otros dos sujetos arrastraban la maquina compresora, lo cual ha sido corroborado con la declaración del testigo J.A.T.L., quien se encontraba estacionado en su vehículo menor cerca al mencionado inmueble, quien señalo que observó a B.J.M.C., L.S. y el sujeto conocido como “coyo”, sacando, del taller del agraviado, el televisor y la compresora de aire del taller del agraviado para luego huir a borda de una moto taxi que pasaba por el lugar. Agrega que ha quedado probado que el presente acusado conocía las instalaciones del taller y que de allí habían cosas de valor, dado que laboró en el taller del agraviado e incluso vivió dentro del mismo, que según lo manifestado por el agraviado, en el mes de mayo del dos mil ocho, debido a su

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL LIQUIDADORA

Constante indisciplina y robos producidos en su taller, lo exhortó a que se retirara del mismo. Que los bienes robados finalmente fueron recuperados, tal como es de verse del acta de fecha veintidós de agosto del dos mil ocho. Señala que ha quedado probado que C.S.J. tanto en su declaración policial como judicial, señaló que el día diecisiete de agosto del dos mil ocho a las cinco de la mañana, llegó a su domicilio su cuñado L.S.R., acompañado de otro señor, para empeñar un televisor y una compresora, por la suma de doscientos soles. Motivo por el cual solicita se le imponga quince años de pena privativa de la libertad y se le obligue al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Con respecto al acusado ausente L.S.R. solicita se reserve su juzgamiento hasta que sea ubicado.

2. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

2.1. La defensa del acusado B.J.M.C. al realizar sus alegatos finales señala que durante toda la secuela del proceso no existe prueba fehaciente o idónea que acredite o demuestre que su patrocinado haya cometido el delito que injustamente se le imputa. Sostiene que en las declaraciones del agraviado y del testigo no participó el Fiscal para darle validez a dichas diligencias; cuestiona el acta de reconocimiento fotográfico puesto que, refiere, se debió realizar en presencia de una serie de personas como lo establece la norma procesal, y debido a que no se encontró presente un abogado defensor que tutele los derechos de los acusados. Que si bien el agraviado en la instrucción ratificó su denuncia, refiere que no se cumple con el primer requisito del Acuerdo Plenario N° 2-2005, ello debido a que el agraviado tenía sospechas del hoy acusado B.J, pues se perdían las cosas de su taller, en donde su patrocinado trabajaba, es por ello que le atribuye la comisión del presente delito. Siendo así solicita la absolución de su patrocinado.

2.2 Por su parte la defensa del acusado ausente L.S.R., señala que al no haber concurrido su patrocinado a los debates orales, de conformidad con el principio Constitucional que nadie debe ser condenado en ausencia, establecido en el Artículo ciento treinta y nueve inciso doce de la Constitución Política del estado, se solicita se reserve su juzgamiento hasta que sea habido y pueda hacer uso de su legítimo derecho de defensa;

SEGUNDO.- PRUEBA ACTUADA

A nivel Policial: Manifestación de R.A.M. de fojas once a doce manifestación de J.A.T.L. de fojas trece a catorce, manifestación de S.P.G.G de fojas quince y dieciséis, manifestación de C.S.J de fojas diecisiete a dieciocho, acta de reconocimiento fotográfico a fojas diecinueve;

A nivel Judicial: Declaración de R.A.M. de fojas ciento cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, declaración instructiva de M.J.S.R. de fojas setenta y siete a setenta y nueve instructiva de C.S.J. de fojas ochenta a ochenta y tres;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL LIQUIDADORA

En juicio Oral: Declaración de C.S.J. de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cinco, declaración de M.J.S.R. de fojas ciento sesenta y seis a ciento setenta y ocho, declaración de B.J.M.C. de fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y tres;

TERCERO.- DELIMITACIÓN TÍPICA

El delito de **Robo Agravado** en su tipo base señalado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código penal, establece : “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”; siendo el artículo ciento ochenta y nueve del texto punitivo que establece los agravantes, y según la acusación fiscal en el caso de autos están presente las previstas en los incisos dos y cuadros, que establecen:2) “ Durante la noche o en un lugar desolado”, y 4) “Con el concurso de dos o más personas”; el mismo que al momento de la comisión de los hechos establecía una pena no menor de diez ni mayor de veinte años.

El delito de Robo Agravado es un delito pluriofensivo en el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos.

Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima;

VALORACION DE LA PRUEBA Y NIVEL DE INTERVENCIÓN DEL ACUSADO EN EL DELITO IMPUTADO

CUARTO.- La aspiración del colegiado es arribar a la declaración de certeza o verdad jurídico material, en mérito al análisis de las pruebas que resulten necesarias, útiles y pertinentes, para determinar no solamente la existencia del delito instruido, sino la responsabilidad del acusado, así como las circunstancias de su comisión conforme lo prescribe el artículo setenta y dos del código de Procedimientos Penales; en este sentido resulta necesario definir el marco de imputación que realiza la fiscalía al acusado, y desde el mismo contrastar la prueba actuada en el proceso y así sea posible determinar la responsabilidad o no del acusado;

QUINTO.- CARGOS IMPUTADOS AL ACUSADO

Se imputa al acusado B.J.M.C. haber participado conjuntamente con otras personas, en el delito perpetrado en contra del agraviado R.A.M., a quien mediante violencia y amenaza, ingresaron a su taller y lograron apoderarse de una compresora y un televisor de 21”;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL LIQUIDADORA

SEXTO.- Para el análisis de todo el acervo probatorio incorporado al presente proceso, tanto a nivel preliminar, de instrucción, como de juicio oral, conforme lo autoriza los artículos sesenta y dos, sesenta y dos y doscientos ochenta del código de procedimientos Penales, se tiene en consideración que el ministerio público para acusar a B.J.M.C basa su acusación en la imputación realizada por el agraviado R.A.M., quien síndico y reconoció al presente acusado como una de las personas que, mediante violencia y amenaza entro a su taller y se apodero de un televisor y una compresora de aire;

SEPTIMO.- Siendo así se tiene que, si bien es cierto el acusado B.J.M.C. en este juicio oral ha manifestado no haber participado en la comisión del hecho delictivo objeto del presente proceso, sosteniendo que el día de los hechos se encontraba descansando en el domicilio de su hermana H.H.M.C. Sin embargo tal versión debe tomarse únicamente como un argumento de defensa, para tratar de evadir su responsabilidad penal; puesto que luego de analizados los medios probatorios incorporados al presente proceso penal, tanto al nivel preliminar, judicial, en juicio oral, su responsabilidad penal a quedado debidamente acreditada, con la prueba objetiva que obra en autos, como es la declaración del agraviado R.A.M quien a nivel policial, fojas once a doce ,detallo lo sucedido en su contra el día de los hechos, mencionando que cuando se disponía a ingresar a su taller sintió que lo empujaron, cayendo al suelo dentro del interior de dicho local, siendo golpeado en diferentes partes del cuerpo, que observo cuando dos sujetos se dirigieron al interior donde se encontraba una habitación que de dicho ambiente sacaron un televisor y una máquina de pintar; que cuando los sujetos salían, llevándose dichos bienes, **pudo reconocer a su entonces trabajador llamado “Billy”, detallando que dicha persona era quien se llevaba el televisor en los brazos,** mientras que los dos sujetos llevaban arrastrando la máquina. Siendo que posteriormente, también a nivel preliminar, fojas diecinueve, el mencionado agraviado, a través de reconocimiento de ficha de RENIEC, previa descripción de las características físicas del acusado, pudo identificar B.J.M.C., como la persona que se apodero de su televisor a colores de veintiún pulgadas marca Sony; diligencia que fue brindada con presencia del representante del ministerio Público, cumpliendo así, con los presupuestos exigidos para que sea válida y pueda crear certeza en el Colegiado de la responsabilidad penal del imputado, tal como lo exigen los artículos sesenta y dos y setenta y dos del código de Procedimientos Penales. Si bien la declaración del agraviado, brindaba a nivel policial, fue tomada sin presencia del Fiscal Provincial, es de señalarse que R.A.M. a nivel judicial, ante el jueves instructor ratificó su declaración policial, y por ende la sindicación en contra de dicho acusado, agregando que B.J.M.C. había trabajado en su taller incluso dormía en el interior de dicho local;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL LIQUIDADORA

OCTAVO.- De lo señalado anteriormente se evidencia que dicha declaraciones cumple los requisitos establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116; en donde la Corte Suprema ha precisado que ante la sindicación de coacusado, testigo o **agraviado debe observarse coherencia y solidez en el relato**, así como **persistencia en la incriminación**, y además la misma debe estar acompañada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de actitud probatoria, conforme lo señala el fundamento diez; puesto que la sindicación del agraviado se corrobora con lo manifestado por el testigo presencial J.A.T.L., quien a un nivel policial, fojas trece a catorce, manifestó que el día y hora de los hechos se encontraba en el paradero ubicado cerca al local del agraviado, a bordo de su moto taxi esperando pasajeros, que logro observar cuando del indicado taller salía el sujeto conocido como “Billy” acompañado de dos sujetos más: “Leo” y “Coya” quienes sacaban un televisor y una compresora, luego tomaron una mototaxi que pasaba por el lugar, en donde se dieron a la fuga; en dicha declaración, el referido testigo menciona que dos días después de los hechos el sujeto conocido como “Coya” le ofreció dinero para que no lo delatara pero como era amigo del hoy agraviado, declaro y coto lo sucedido, en aquella oportunidad señalo que conocía al sujeto conocido como “Billy” debido a que era trabajador de su amigo R.A.M., detallando incluso las características físicas de dicha persona. Asimismo en el presente caso no se ha acreditado que entre el agraviado y el presente acusado, antes de la imputación de los hechos, hayan existido sentimientos de venganza, odio o revanchismo que invaliden su imputación, puesto que el propio acusado en los debates orales ha señalado no haber tenido ningún problema personal ni laboral, anterior a los hechos denunciados, con el agraviado. Cumpliéndose, de este modo, con los requisitos establecidos para que la sindicación del agraviado sea considerada prueba válida de cargo y pueda enervar la presunción de inocencia del presente acusado.

En consecuencia, lo expuesto genera en este colegiado, certeza legal de la vinculación del acusado B.J.M.C., con el hecho ilícito que se le ha imputado a título de autor, por lo cual se hace factible la imposición de una sentencia condenatoria en su contra.

NOVENO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad- sin excluir los fines de la prevención general-; y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que es de enfatizar que el legislador ha establecido las clases de penas y el quantum de estas, pero no de una manera fija y absoluta, por consiguiente se han fijado los criterios necesarios para que el juzgador pueda individualizarlo judicialmente y concretarla; que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad-establecido como un criterio rector de toda actividad punitiva del estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho – que nos conduce a valorar el perjuicio y la sentencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de la gente que comprende su educación, condición

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL LIQUIDADORA

Económica y medio social ; para el presente caso como circunstancia atenuante debe tenerse en cuenta que el presente acusado no registra antecedentes penales ni judiciales, tal como se observa de certificados obrante a fojas doscientos treinta y doscientos cincuenta y ocho, respectivamente; con lo cual se colige que desde que participó en la comisión del delito materia de juzgamiento (diecisiete de agosto del año dos mil ocho) ha mantenido una conducta orientada a vivir dentro de los cánones morales que fija la sociedad.

Como circunstancia agravante se debe considerar que el presente delito fue perpetrado con la participación de más de dos personas, ejerciendo violencia y amenaza contra el agraviado, a quien le causaron lesiones, tal como se acredita con el Certificado Médico obrante a fojas treinta; todo lo cual debe tenerse en cuenta a efectos de la graduación de la pena – conforme lo disponen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código Penal – que en tal virtud, la pena guardará equivalencia con la entidad del injusto, la forma y circunstancias de su comisión, y las condiciones personales del acusado.

A efectos de imponer la pena, es necesario, en primer lugar, tener en cuenta la pena conminada que establecía el presente delito al momento de la comisión de los hechos materia de juzgamiento y la solicitada por el representante del Ministerio Público, a la cual se le debe valorar las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente; por lo que en aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad corresponde **imponer una pena por debajo del mínimo legal**, más si se tiene en cuenta que el **derecho Penal moderno asume los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena; la cual debe buscar la incorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad, y no destruirla física y moralmente, en el sentido de que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad;** siendo que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídico penales, en la medida de la finalidad de las sanciones no se basa en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de un sujeto, el autor de un delito, a quien, por lo demás, no se le puede gravar con penas insostenibles o permanentes. Todas las relaciones que surgen del derecho Penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la disposición a la ayuda y la asistencia social y la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; por lo que en atención a las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente, y en aplicación de los principios de legalidad y proporcionalidad **corresponde imponer una pena por debajo del mínimo legal pero con el carácter de efectiva;**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

SALA PENAL LIQUIDADORA

DÉCIMO.-DE LA REPARACION CIVIL

El artículo noventa y dos del código Penal establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”, del mismo modo, el artículo noventa y tres del citado cuerpo legal indica que: “La Reparación civil comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios”. En este sentido, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada con la comisión del delito. Las consecuencias del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil.

Asimismo el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ- 116, establece que el daño civil se debe entender “como aquellos efectos negativos que derivan de la sucesión de un interés protegido lo que puede originar: (i) daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derecho de la naturaleza económica, que debe ser reparada radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento de su patrimonio o ganancia patrimonial neta dejada de percibir y es entendido como el “menoscabo patrimonial”; pero también la lesión ocasionada por el delito puede ocasionar (ii) daños no patrimoniales circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales – tanto de las personas naturales como jurídicas;

DÉCIMO PRIMERO.- Al no haberse desvirtuado los cargos existentes en contra de O.L.R., al encontrarse como reo ausente y en virtud el Principio Constitucional que nadie debe ser juzgado en ausencia, debe reservársele su juzgamiento hasta que sea habido;

DÉCIMO SEGUNDO.- PARTE RESOLUTIVA:

Fundamentos por los cuales, merituando las pruebas y juzgando los hechos según el criterio de conciencia que la ley concede a este colegiado, y en aplicación de los artículos segundo, numeral veinticuatro literal e) ciento treinta y nueve numerales tres y cinco de la Constitución Política del Estado veintitrés, veintiocho cuarenta y cinco, cuarenta y seis noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve incisos dos y cuatro del Código Penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, los Magistrados integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia en nombre de la Nación;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**SALA PENAL LIQUIDADORA****FALLAN:**

- 1) **CONDENADO** al acusado **B.J.M.C.** como autor del delito contra el patrimonio, modalidad de robo Agravado en agravio R.A.M.;
- 2) **IMPONIENDO a B.J.M.C, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA;** que se computará desde la fecha de su detención ocurrida el día **veintitrés de Abril del dos mil diecisiete**, tal como se aprecia del oficio obrante a fojas doscientos veinticinco vencerá el día **veintidós de abril del dos mil veintitrés;** fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de detención dictado por la autoridad competente;
- 3) **FIJARON en MIL SOLES** la suma que por concepto de reparación Civil deberá pagar en favor del agraviado;
- 4) **RESERVARON** el juzgamiento del acusado ausente **O.L.R** hasta que sea puesto a disposición de esta Sala, ordenándose se rigen capturas en su contra siempre y cuando se encuentre plenamente identificado sin perjuicio de notificarlo mediante edictos;
- 5) **DISPUSIERON** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se remitan los boletines y testimonios de condena al Registro Central de la Corte Suprema de la República para su inscripción; se de aviso a las instituciones que corresponda para su cumplimiento, se agregue copia de esta sentencia en el legado respectivo; se archive, en dicho extremo, en la forma y modo de ley y se remita al juzgado de origen para su ejecución, habiéndose las situaciones correspondientes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**3SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA****Exp. 3384 – 2008**

Sentenciado: B.J.M.C.

Delito : *robo agravado*

Agravado : R.A.M.

Piura, 17 de julio del 2017

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con el estado de la presente instrucción; y **Ateniente:** Que, en la audiencia de lectura de sentencia el sentenciado, interpone recurso de nulidad el mismo que se tuvo por admitido en dicha audiencia, tal como se observa en el acta de su propósito contra la sentencia condenatoria que obran a folios 290 y 299, habiendo cumplido con fundamentar el recurso en el plazo y modo de ley. Asimismo, el representante del Ministerio Público interpone por escrito recurso de nulidad el 27 de Junio pasado, dentro del plazo de ley, sin embargo no ha cumplido con la fundamentación de los agravios, contribuyendo en su improcedencia; que consecuentemente y en amparo de lo dispuesto en el artículo 292 concordante con el artículo 289 y 300 del código de procedimientos de Procedimientos Penales, procede conceder dicho recurso:

Razones por las cuales, los señores jueces integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones y liquidadora de Piura. Resuelve:

Conceder el recurso de Nulidad interpuesto por el sentenciado contra la sentencia del 26 de Junio de 2017; **Dispusieron** se eleve, en el día, el expediente a la sala Penal de la corte Suprema de Justicia con la debida nota de atención; **Declararon** improcedente el recurso de Nulidad incoado por el Ministerio Publico; en los seguidos contra **B.J.M.C.**, por el delito de robo agravado, en agravio de R.A.M. con citación

TESIS DEPAZ CARHUAVILCA

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

27%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo